

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

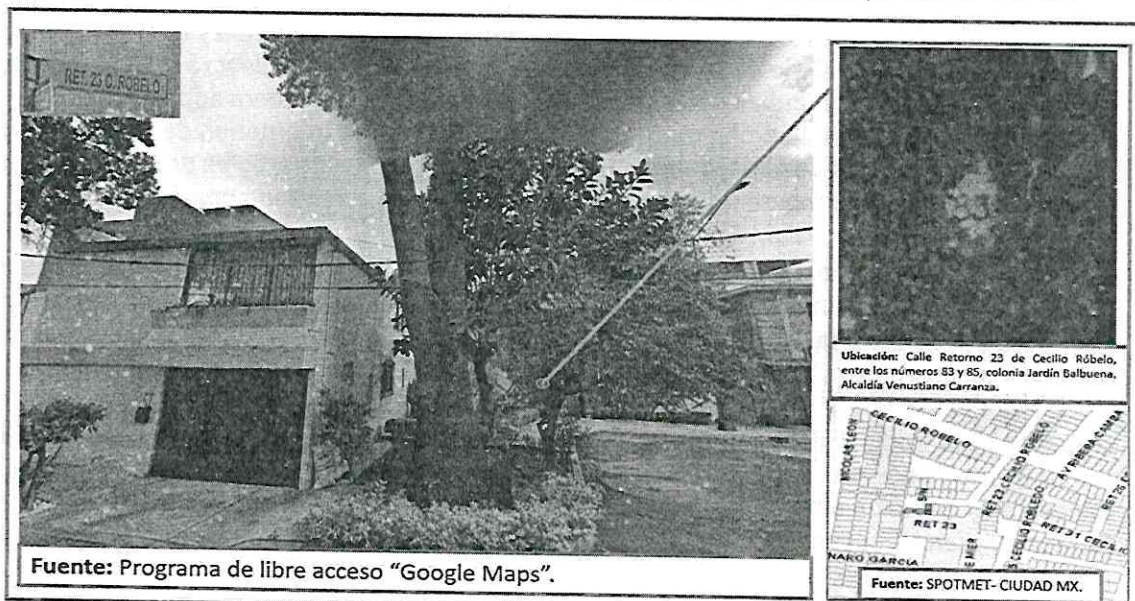
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-010-SPA.

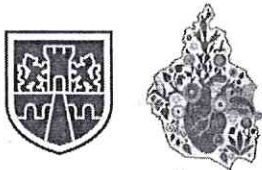
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6º fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que derivado del escrito ciudadano de fecha 24 de febrero de 2025 dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, esta Procuraduría tuvo conocimiento del posible derribo del individuo arbóreo (fresno), ubicado en **Calle Retorno 23 de Cecilio Róbelo, entre los números 83 y 85, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, sin contar con los permisos necesarios para realizar tal actividad.

II.- Que para efectos informativos se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET-CIUDAD MX) de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y el Programa de libre acceso, así como el Programa de libre acceso "Google Maps", obteniendo que el individuo arbóreo se encuentra en **Calle Retorno 23 de Cecilio Róbelo, entre los números 83 y 85, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, como se ilustra:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-010-SPA.

III.- Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la realización de **poda, derribo o trasplante**, de árboles requiere de la autorización previa de la Alcaldía. Por su parte, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en **bienes de dominio público o en propiedades de particulares** cuando se requiera salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes, solamente en casos específicos; **y la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente, donde se avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.**

IV.- Que el artículo 109 de la Ley citada, refiere que aquellas personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución física, y solo en los casos en que se justifique su imposibilidad, deberá solicitar la restitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación y/o restauración del recurso natural afectado**, toda vez que la Ley determina que **es equivalente el derribo de árboles a cualquier acto que provoque su muerte.**

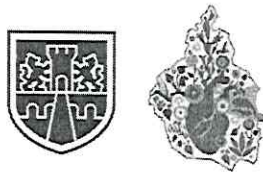
V.- Que el artículo 111 del ordenamiento referido determina que toda persona que realice trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, deberá de cumplir con los requisitos técnicos-administrativos establecidos en las normas ambientales aplicables.

VI- Que de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal "NADF-001-RNAT2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)," se establece en su apartado 5 sobre "Requisitos técnico-administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles", punto 5.3, que **"Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud"**. Sumado a lo anterior, de conformidad con el punto 5.6 **"Los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría"**.

VII.- Que la Norma señalada previamente, determina en su apartado 9 la **"Restitución de árboles"** que **"todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente"**, estableciendo para ello los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para las compensaciones correspondientes.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-010-SPA.

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por el posible derribo del individuo arbóreo (fresno) ubicado en **Calle Retorno 23 de Cecilio Róbelo, entre los números 83 y 85, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SAPR/JARC/IMAH/BHM



